

Expediente: **457/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. C/ SEPULVEDA DIEGO MARTIN Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/06/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SOLORZANO, Maria Jose-DEMANDADO/A*

90000000000 - *SEPULVEDA, Diego Martin-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 457/22



H20601285669

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. c/ SEPULVEDA DIEGO MARTIN Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 457/22.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 04 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de SEPULVEDA DIEGO MARTIN, CUIT N° 20-26935932-4, y SOLORZANO MARIA JOSE, CUIT N°27-29896601-3, con domicilio en Barrio 119 Viviendas, Mz. E, casa 6, Villa Quinteros, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 25/04/2022 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 14/100 (\$130.333,14) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BD/320/2022 por planilla fiscal juicio “SOLORZANO MARIA JOSE Y OTRO C/CLINICA FUTURO S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 1394/17”. Manifiesta que la deuda fue reclamada a los demandados mediante expediente

administrativo N°2664/1294/T/2022, que deja ofrecido como prueba.

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 07/04/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$9.583,33), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) que actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles resulta en la suma de \$355.970,54.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 177.985,27. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de SEPULVEDA DIEGO MARTIN y SOLORZANO MARIA JOSE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (\$73.885) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse según lo dispuesto en los arts. 50 y 89 del C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a SEPULVEDA DIEGO MARTIN, CUIT N° 20-26935932-4, y SOLORZANO MARIA JOSE, CUIT N°27-29896601-3, con domicilio en Barrio 119 Viviendas, Mz. E, casa 6, Villa Quinteros, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$9.583,33), bajo

apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.